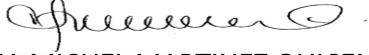


Auto Interlocutorio No. 234
Proceso: FIJACIÓN CUOTA DE ALIMENTOS
Radicado: 2023-00491
Demandante: LUISA FERNANDA BENAVIDES GARCÍA
Demandado: FABIÁN CELEMÍN SÁNCHEZ

CONSTANCIA SECRETARIA, La Dorada, Caldas, 1º de marzo de 2024. Se deja constancia que el 29 de febrero de 2024 se recibe a través del correo electrónico DEMANDA DE RECONVENCIÓN interpuesta por el señor FABIÁN CELEMÍN SÁNCHEZ a través de apoderada judicial en el presente proceso de FIJACIÓN DE CUOTA DE ALIMENTOS contra la señora LUISA FERNANDA BENAVIDES GARCÍA. Sírvase proveer.


CLAUDIA MICHEL MARTINEZ QUICENO
Secretaria

JUZGADO SEGUNDO PROMISCOUO DE FAMILIA
La Dorada, Caldas, 11 de marzo de 2024

OBJETO DE DECISIÓN

Decide el Despacho si es procedente tramitar la demanda de RECONVENCIÓN presentada por el señor FABIÁN CELEMÍN SÁNCHEZ a través de apoderada judicial, contra la señora LUISA FERNANDA BENAVIDES GARCÍA, dentro del trámite de la referencia.

ANTECEDENTES

Esta Instancia Judicial mediante auto No. 112 del 8 de febrero de 2024 admite la demanda de FIJACIÓN DE CUOTA DE ALIMENTOS presentada por la señora LUISA FERNANDA BENAVIDES GARCÍA contra el señor FABIÁN CELEMÍN SÁNCHEZ ; vencido el término de traslado para contestar la demanda, el demandado, señor FABIÁN CELEMÍN SÁNCHEZ presenta a través de apoderada judicial contestación a la demanda, propone excepciones y demanda de RECONVENCIÓN contra la señora LUISA FERNANDA BENAVIDES GARCÍA, con el fin de que se le otorgue la CUSTODIA Y el CUIDADO PERSONAL y se le REGULEN VISITAS para el niño EMANUEL CELEMÍN BENAVIDES.

CONSIDERACIONES

Advierte el juzgado que nos encontramos frente a un proceso VERBAL SUMARIO y que la demanda de RECONVENCIÓN procede exclusivamente en los procesos verbales, la cual debe ser propuesta durante el término de traslado de la demanda, conforme lo señala el artículo 371 del C.G.P.

Sobre el particular la sentencia C-179/95 señala:

"(...)2.- La reconvención. Es una contrademanda, pues el demandado en un proceso puede presentar dentro del trámite del mismo una demanda contra quien lo demandó, siempre y cuando siga el mismo procedimiento, aduciendo sus propias pretensiones, para que le sean tramitadas y falladas en ese mismo proceso; así, cada parte adquiere la calidad de demandante y demandado.

Auto Interlocutorio No. 234
Proceso: FIJACIÓN CUOTA DE ALIMENTOS
Radicado: 2023-00491
Demandante: LUISA FERNANDA BENAVIDES GARCÍA
Demandado: FABIÁN CELEMÍN SÁNCHEZ

La no procedencia de la demanda de reconvenición dentro del proceso verbal sumario no infringe el derecho de defensa del demandado, porque si a éste le asisten razones o fundamentos para contrademandar, bien puede iniciar otro proceso contra el demandante, sin que por ello se le cause ningún perjuicio ni se lesionen sus derechos protegidos por el Estatuto Superior. Recuérdese que dicho proceso es breve y, por tanto, era necesario desechar ciertas actuaciones que entorpecerían y dilatarían su pronta resolución, sin que la mayor agilidad implique daño para el potencial reconviniente.(...)"

Adicionalmente, el artículo 392 del C.G.P. indica que, en los procesos verbales sumarios son inadmisibles, entre otros, "La acumulación de procesos", razón más que suficiente para no darle trámite a la presente demanda de RECONVENCIÓN propuesta por la parte demandada, puesto que estaríamos frente a una nueva demanda donde se formulan pretensiones a quien contrademanda, las cuales deben ser tramitadas y deben ser decididas en el mismo proceso, siendo la RECONVECIÓN una manera de acumular procesos. Adicionalmente, el aquí demandado señor FABIÁN CELEMÍN SÁNCHEZ puede, si así lo considera, interponer otro proceso contra la señora LUISA FERNANDA BENAVIDES GARCÍA.

Por lo anterior, se abstendrá este Despacho judicial de darle trámite a la presente Demanda de RECONVENCIÓN propuesta por el señor FABIÁN CELEMÍN SÁNCHEZ a través de apoderada judicial, contra la señora LUISA FERNANDA BENAVIDES GARCÍA.

Por lo expuesto, el JUZGADO SEGUNDO PROMISCOUO DE FAMILIA DE LA DORADA

RESUELVE

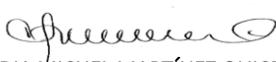
ABSTENERSE de tramitar la DEMANDA DE RECONVENCIÓN propuesta por el señor FABIÁN CELEMÍN SÁNCHEZ a través de apoderada judicial, contra la señora LUISA FERNANDA BENAVIDES GARCÍA, por lo dicho en la parte motiva de esta providencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



LUZ MARÍA ZULUAGA GONZÁLEZ

Juez

JUZGADO SEGUNDO PROMISCOUO DE FAMILIA DE LA DORADA, CALDAS NOTIFICACIÓN POR ESTADO La providencia anterior se notifica en el Estado No. 048 del 12 de marzo de 2024  CLAUDIA MICHEL MARTÍNEZ QUICENO Secretaria
--

Auto Interlocutorio No. 234
Proceso: FIJACIÓN CUOTA DE ALIMENTOS
Radicado: 2023-00491
Demandante: LUISA FERNANDA BENAVIDES GARCÍA
Demandado: FABIÁN CELEMÍN SÁNCHEZ

Secretaría, La Dorada, Caldas, 18 de marzo de 2024. El día 15 de marzo de 2024, a las seis de la tarde (6:00 p.m.) venció el término de ejecutoria del auto que antecede.

CLAUDIA MICHEL MARTÍNEZ QUICENO
Secretaria

Firmado Por:
Luz Maria Zuluaga Gonzalez
Juez
Juzgado De Circuito
Promiscuo 002 De Familia
La Dorada - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **72581457f20bcb56e259a8b1c73218dcfb026ec37a6c55eb9bfc44631f95a6f6**

Documento generado en 11/03/2024 12:30:45 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>